

## Acta Sesión Ordinaria 75-2019

16 de Diciembre del 2019

Acta de la Sesión Ordinaria N° 75-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 16 de Diciembre del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Gaspar Rodriguez Delgado - Vicepresidente. Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. **REGIDORES SUPLENTE:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Alejandro Gomez Chaves (falleció el 03 de Octubre de 2019). **SINDICOS SUPLENTE:** Luis Antonio Guerrero Sanchez.

### CAPÍTULO I

#### PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

##### ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 75-2019.
- III) ATENCION AL PÚBLICO.

6:00 pm. Se atiende a la señora Esther Lizano, Datasys Group. Asunto: Presentar una propuesta integral de videovigilancia, tótems inteligentes, gestión municipal etc. Con la finalidad de que el municipio pueda contar con un servicio más integrado.

- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
  - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

### CAPÍTULO II

## REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTÍCULO 1.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°74-2019, celebrada el 11 de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Se conoce el Oficio MB-047-2019 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, según acuerdo tomado en el artículo 20 de la Sesión Ordinaria N° 38-2019, del 25 de junio del 2019 y como complemento al informe BM-046-2109, una vez valorada la documentación remitida por la Alcaldía en la correspondencia, es procedente tramitar un recurso de revisión previo a la aprobación del Acta para que se ajuste el artículo 13 del acta de la Sesión ordinaria N° 74-2019 celebrada el 11 de diciembre de 2019, en los terminos del proyecto de recurso de revisión adjunto; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

De conformidad con lo anterior, se remite a consideración del Concejo Municipal un proyecto de acuerdo para atender el caso concreto como en derecho corresponde.

### RECURSO DE REVISION

Una vez valorada la documentación remitida por la Alcaldía para el día de hoy, es procedente tramitar un recurso de revisión previo a la aprobación del Acta para que se ajuste el artículo 13 del acta de la Sesión ordinaria N° 74-2019 celebrada el 11 de diciembre de 2019.

LEASE CORRECTAMENTE EL ACUERDO TOMADO EN EL ARTÍCULO 13 DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 74-2019 CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA QUE SE LEA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: Se pronuncia este cuerpo edil con relación a la moción presentada por la regidora propietaria María Antonia Castro, en la que solicita aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén, con relación a la falta de pronunciamiento del alcalde en el tema de la plaza del funcionario Tomás Valderrama, conocido por medio de los acuerdos aprobados en el artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019 y artículo 11 de la sesión ordinaria N° 20-2019, del 2 de abril del 2019 y se resuelve:

### RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo aprobado en en el artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019, se resolvió lo siguiente por parte del Concejo Municipal de Belén:

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodríguez, María Antonia Castro, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: PRIMERO:** Avalar el Oficio de la Auditoria Interna. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal no trasladar la plaza de asistente de auditoria, ni realizar la modificación del perfil, ni del traslado de su presupuesto y se solicita el traslado del funcionario Tomas Valderrama se de a partir del 01 de marzo del corriente, con el fin de que las labores de la Auditoria no se vean afectadas de manera negativa.

SEGUNDO: Mediante acuerdo aprobado en el artículo 11 de la sesión ordinaria N° 20-2019, del 2 de abril del 2019, se resolvió lo siguiente por parte del Concejo Municipal de Belén:

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodríguez, Jose Luis Venegas, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: PRIMERO:** Se ratifica el acuerdo tomado en el Artículo 5 del Acta 06-2019, donde se solicitó al Alcalde Municipal no trasladar la plaza de asistente de auditoria, ni realizar la modificación del perfil, ni del traslado de su presupuesto, con el fin de que las labores de la Auditoria no se vean afectadas de manera negativa. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal y a la Unidad de Recursos Humanos remitir al Concejo Municipal el nuevo perfil de la plaza denominada "Control Interno", así como la respectiva partida del presupuesto, en un plazo de 15 días.

TERCERO: Mediante acuerdo aprobado en el artículo 20 de la Sesión Ordinaria N° 38-2019, del 25 de junio del 2019, la regidora propietaria María Antonia Castro mociona para que el Concejo Municipal tramite el procedimiento de cumplimiento de acuerdo previsto en los artículos 78 al 82 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén, ya que a la fecha no ha existido pronunciamiento por parte del alcalde según fue solicitado en los acuerdos municipales anteriormente citados.

CUARTO: Al día de hoy 11 de diciembre del 2019, la secretaria municipal verificó que no ha ingresado a la corriente administrativa de correspondencia o de informes presentados ante el cuerpo edil, información relacionada con los acuerdos que se adoptaron en el artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019 o del artículo 11 de la sesión ordinaria N° 20-2019, del 2 de abril del 2019, tal y como lo ordena el artículo 79 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de este órgano colegiado, por lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 del reglamento antes dicho, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 169 de la Constitución Política establece que: *la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley*"; lo cual claramente establece que el Gobierno Municipal será integrado por el Concejo Municipal y el alcalde. El primer órgano, es deliberativo,

plural y donde están representadas todas las fuerzas políticas de la comunidad, que, de acuerdo con el sistema electoral de nuestro país, lograron obtener un puesto para pertenecer a ese órgano colegiado. El segundo, es un órgano unipersonal y ejecutivo; si bien es cierto que el alcalde no forma parte del Concejo Municipal, es un elemento esencial del Gobierno Municipal.

2. Que las funciones de los órganos que integran el Gobierno Municipal se detallan expresamente en los artículos 13 y 17 del Código Municipal. En el caso concreto, la preocupación de este Concejo Municipal, es el incumplimiento de los acuerdos por parte del funcionario ejecutivo como administrador general de la Municipalidad. Siendo así, el artículo 169 de la Constitución Política, es el fundamento constitucional de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 17 del Código Municipal; específicamente el inciso a) del artículo 17 expresa lo siguiente:

Artículo 17. — Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

3. Que, de acuerdo con el artículo supra citado, se debe aclarar que no es correcto pensar que la relación alcalde-Concejo es de subordinación, ya que podría concluirse que de alguna forma es así cuando se indica que el Ejecutivo Municipal tiene el deber de cumplir fielmente los acuerdos municipales. Al respecto, la Procuraduría General de la República indica lo siguiente, en el dictamen C-088-2013 con fecha del 27 de mayo de 2013:

*“A partir de lo dicho, resalta palmario que la relación alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales–.*

*En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia patria, al sostener:*

*“...el alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas, pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales... (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto número 776-C-S1-2008 de las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho)*

4. No obstante, el Alcalde Municipal como el “ejecutivo municipal”, administrador general y jefe de las dependencias municipales; tiene el deber legal de ejecutar los acuerdos municipales que correspondan; siendo que como parte de ese deber asume la responsabilidad *in vigilando* sobre sus subalternos, es decir está obligado a vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales conforme a las órdenes de ejecución que haya emitido para esos efectos. El Concejo Municipal,

no se encuentra facultado para ejecutar sus propios acuerdos, ya que, si bien forma parte del Gobierno Municipal, solo es un cuerpo deliberativo y no ejecutivo, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política.

5. Es por esta razón que de no cumplir el Alcalde con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 del Código Municipal en su calidad de administrador general y jefe de las dependencias municipales, esta conducta podría constituir un eventual incumplimiento de deberes, conducta tipificada en nuestro Código Penal; esto sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 del Código Municipal, según lo ha indicado la misma Procuraduría General de la República en el Dictamen C-261-2005 del 19 de julio de 2005 que al efecto indicó:

“En efecto, el Concejo Municipal no se encuentra facultado para asumir las funciones propias del Alcalde Municipal. De allí que ese órgano colegiado no puede ejecutar sus propios acuerdos, como girar las órdenes al Departamento de Patentes para que notifique o clausure los locales de los parqueos que funcionan sin licencia municipal, o solicitar a los arrendatarios de puestos en la Multiferia que se apersonen a poner en orden su patente comercial (artículo 31 inciso c del Código Municipal). Lo anterior en el entendido, claro está, que el alcalde tiene la obligación legal de ejecutar los acuerdos del Concejo, por disposición expresa del artículo 17, inciso a), del Código Municipal. Ahora bien, ante la negativa del Alcalde Municipal de obedecer los acuerdos del Concejo Municipal, tal y como lo plantea el señor auditor, se generaría un incumplimiento de deberes que, en todo caso, puede ser perseguido por las vías legales correspondientes (Ver dictámenes C-161-2004 del 26 de mayo del 2004 y C-201-2005 del 23 de mayo del 2005)”

También indicó sobre este tema el órgano Procurador: “Frente a ello, tal y como acertadamente lo señaló la Asesoría Legal, existen únicamente dos alternativas: actuar con base en el numeral 19 del Código Municipal o plantear la respectiva denuncia penal por la eventual comisión del delito de incumplimiento de deberes, tipificado en el artículo 332 del Código Penal. (...)”

(...) Por consiguiente, desde todo punto de vista, resulta antijurídico y reprochable la conducta de un alcalde que no cumpla con este deber jurídico (...)” (Dictamen N° C-161-2004 del 26 de mayo del 2004 y C-201-2005 del 23 de mayo del 2005).

6. Además de lo anterior, se debe considerar que el incumplimiento de acuerdos podría violentar las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 8422, que al respecto indican:

Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.” (el subrayado no es del original).

7. Por otro lado, tenemos las disposiciones del sistema de control interno, que efectivamente es un todo coherente, conformado por la Administración activa y la auditoría interna de los entes y órganos de la Administración, que integra el sistema de fiscalización superior. La Ley es clara en establecer un detallado régimen de responsabilidad a fin de garantizar la efectividad del funcionamiento del sistema. Dentro de este régimen de responsabilidad le corresponde al jerarca, así como al titular subordinado, el deber de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema en cuestión:

Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por ende, de lo que se trata mediante este régimen integral de fiscalización, es de garantizar el funcionamiento eficiente y efectivo del sistema de control interno, a fin de que la legalidad y la eficiencia en el manejo de los fondos públicos sean los pilares del funcionamiento de la Administración Pública.

8. Que en el dictamen C-275-2000 del 18 de octubre de 2000, la Procuraduría General de la República indica que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, correspondería al Concejo Municipal solicitar la intervención de la auditoría cuando las circunstancias así lo ameriten, para garantizar el buen funcionamiento de los órganos administrativos; teniendo en cuenta que con base en el artículo 13 inciso f) del Código Municipal, auditoría interna es una dependencia del Concejo Municipal.

9. Respecto al procedimiento para garantizar el cumplimiento de acuerdos dictados por el cuerpo edil de este gobierno local, señalan los artículos 78 al 82 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén, lo siguiente:

Artículo 78. —En la última sesión de cada mes, la Secretaría del Concejo Municipal presentará de oficio un listado de los acuerdos firmes adoptados por el Concejo Municipal que se encuentran pendientes de cumplimiento, indicando respecto de cada acuerdo adoptado las fechas de notificación de los mismos y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Artículo 79.—De previo a remitir el informe indicado en el artículo 79, la Secretaría del Concejo Municipal verificará si ha ingresado a la corriente administrativa de correspondencia o de informes presentados ante el órgano colegiado, información parcial o aclaratoria en relación con los acuerdos que se han adoptado, y que permita establecer si los acuerdos pendientes mantienen interés actual o carecen de él.

Artículo 80. —Con el fin de facilitar la verificación de los acuerdos ejecutados, el Alcalde Municipal y los funcionarios Municipales bajo la jerarquía del Concejo, deberán indicar expresamente en los oficios que se remitan a la Secretaría, el número de acuerdo u oficio del Concejo Municipal que se responde; en caso contrario la Secretaria queda autorizada a prevenir de oficio que se aclare esa referencia necesaria para la conformación de expediente, bajo el apercibimiento de revolver al funcionario responsable la documentación.

Artículo 81. —Una vez determinados los acuerdos pendientes de cumplir por parte de los funcionarios responsables, el Concejo Municipal, por una única vez realizará una prevención de cumplimiento que, de modo concreto, indicándole expresamente al funcionario responsable la situación de mora administrativa en que se encuentra y las consecuencias y responsabilidades de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto. (subrayado no es del original)

Artículo 82. —Vencido el plazo conferido para el cumplimiento o respuesta de los acuerdos pendientes de ejecución, la Secretaría del Concejo Municipal conformará el expediente que reúna la documentación acredita conforme a los artículos anteriores, y el Concejo Municipal valorará la posibilidad de remitir a la Auditoría Interna los mismos con el fin de que ese órgano de control interno elabore los informes o relaciones de hecho que resulten necesarios para establecer las eventuales responsabilidades que se desprendan de las conductas omisivas acreditadas. (subrayado no es del original)

De conformidad con los numerales citados, se establece con total claridad el procedimiento que se debe observar para garantizar el cumplimiento de los acuerdos que dicte dicho órgano colegiado, en garantía de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y control interno. Así, se establece que una vez que la secretaria verifique que no ha ingresado a la corriente de correspondencia o de informes presentados ante el cuerpo edil, información relacionada con los acuerdos pendientes de cumplir, el Concejo Municipal realizará una prevención de cumplimiento por una única vez, indicándole expresamente al funcionario responsable la situación de mora en que se encuentra y las consecuencias y responsabilidades de no cumplir en el plazo que se le confiera al efecto.

10. En el caso concreto, consta con vista en el expediente administrativo que la alcaldía municipal ha omitido su deber de contestar los acuerdos aprobados en el artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019 y artículo 11 de la sesión ordinaria N° 20-2019, del 2 de abril del 2019, por lo cual se le previene por una única vez, en observancia del debido proceso y el principio de legalidad, la situación de mora administrativa en que se encuentra. Para esos efectos y con base en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, se le brinda un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acuerdo, para que conteste los oficios indicados anteriormente, so pena de establecerse las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales que se desprendan de las conductas omisivas acreditadas.

Al respecto, dispone el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, lo siguiente:

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Con base en la norma transcrita, cuando la naturaleza del asunto verse sobre asuntos de control interno y de auditoría, el jerarca puede ordenar al funcionario en cuestión que en un plazo de 30 días ejecute las recomendaciones y brinde los informes de seguimiento necesarios para acreditar la transparencia, la objetividad, y la probidad de la actuación administrativa.

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, “ Del cumplimiento de acuerdos” y sus artículos 78, 79, 80, 81 y 82, y considerando que el Concejo Municipal debe dar seguimiento a los acuerdos dirigidos a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Control Interno en esta materia; de conformidad con el artículo 81 del referido Reglamento, procede por una única vez, de previo a remitir a la auditoría el detalle de acuerdos no cumplidos por la Administración, prevenir al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén que debe proceder a dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:

1. Artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019, punto SEGUNDO.

Se le indica expresamente que esta situación de mora administrativa en que se encuentra podría implicar eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales, en caso de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

#### POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS Y POTESTADES Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 37 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO Y 78 AL 82 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se le aclara al alcalde municipal que de acuerdo a los artículos 13 y 17 del Código Municipal y el dictamen C-088-2013 del 27 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de la República, la relación alcalde-Concejo no es de subordinación, sino que una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales. Por ende, tiene el deber legal de ejecutar los acuerdos municipales que correspondan; siendo que como parte de ese deben asumir la responsabilidad in vigilando sobre sus subalternos, es decir, está obligado a vigilar el fiel cumplimiento de los mismos conforme a las órdenes de ejecución que haya emitido para esos efectos. Además, se le aclara que tiene el deber de cumplir los acuerdos que se le instruyen



en virtud de que el Concejo no se encuentra facultado para ejecutar sus propios acuerdos, ya que, si bien forma parte del Gobierno Municipal, solo es un cuerpo deliberativo y no ejecutivo, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Con base en lo anterior, se determinó que los acuerdos aprobados por este órgano colegiado en el punto SEGUNDO del acuerdo tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019, ya que no consta en la corriente administrativa del Concejo que haya sido presentado el informe de cumplimiento requerido de ese aspecto, dentro del plazo conferido al efecto.

TERCERO: Con base en lo anterior, el Concejo Municipal acuerda PREVENIR AL ALCALDE POR UNA ÚNICA VEZ, de la situación de mora administrativa en la que se encuentra y se le brinda el plazo legal de treinta días naturales (artículo 256.1 Ley General de la Administración Pública) para que brinde el informe de cumplimiento requerido por medio de los acuerdos aprobado en el en el punto SEGUNDO del acuerdo tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019, en tutela del principio de legalidad, el debido proceso, la eficacia y eficiencia administrativa y el control interno.

CUARTO: Se instruye a la secretaria del Concejo para que comunique el presente acuerdo al alcalde municipal e incorpore esta prevención dentro del expediente administrativo confeccionado al efecto.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Recurso de Revisión. **SEGUNDO:** Se le aclara al Alcalde Municipal que de acuerdo a los Artículos 13 y 17 del Código Municipal y el dictamen C-088-2013 del 27 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de la República, la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino que una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales. Por ende, tiene el deber legal de ejecutar los acuerdos municipales que correspondan; siendo que como parte de ese deben asumir la responsabilidad en vigilando sobre sus subalternos, es decir, está obligado a vigilar el fiel cumplimiento de los mismos conforme a las órdenes de ejecución que haya emitido para esos efectos. Además, se le aclara que tiene el deber de cumplir los acuerdos que se le instruyen en virtud de que el Concejo no se encuentra facultado para ejecutar sus propios acuerdos, ya que, si bien forma parte del Gobierno Municipal, solo es un cuerpo deliberativo y no ejecutivo, de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política. **TERCERO:** Con base en lo anterior, se determinó que los acuerdos aprobados por este órgano colegiado en el punto SEGUNDO del acuerdo tomado en Artículo 5 de la Sesión Ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019, ya que no consta en la corriente administrativa del Concejo que haya sido presentado el informe de cumplimiento requerido de ese aspecto, dentro del plazo conferido al efecto. **CUARTO:** Con base en lo anterior, el Concejo Municipal acuerda PREVENIR AL ALCALDE POR UNA ÚNICA VEZ, de la situación de mora administrativa en la que se encuentra y se le brinda el plazo legal de treinta días naturales (Artículo 256.1 Ley General de la Administración Pública) para que brinde el informe de cumplimiento requerido por medio de los acuerdos aprobado en el en el punto SEGUNDO del acuerdo tomado en Artículo 5 de la Sesión Ordinaria N° 06-2019, del 29 de enero del 2019, en

tutela del principio de legalidad, el debido proceso, la eficacia y eficiencia administrativa y el control interno. **QUINTO:** Se instruye a la Secretaria del Concejo para que comunique el presente acuerdo al Alcalde Municipal e incorpore esta prevención dentro del expediente administrativo confeccionado al efecto. **SEXTO:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°74-2019, celebrada el 11 de Diciembre del año dos mil diecinueve.

### CAPÍTULO III

#### AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 2.** Se atiende a la señora Esther Lizano, Datasys Group. Asunto: Presentar una propuesta integral de videovigilancia, tótems inteligentes, gestión municipal etc. Con la finalidad de que el municipio pueda contar con un servicio más integrado.

Se conoce correo electrónico que cita:

Re: Solicitud de Audiencia ante el Concejo Municipal



Esther Lizano <esther.lizano@datasys.la>

Para  Patricia Murillo Delgado

 Respondió a este mensaje el 16/12/2019 11:48.

Buenos días,

Espero que estés muy bien, queremos cancelar la sesión ante el Concejo Municipal el día de hoy.

Quedo a la espera de sus comentarios y les agradezco de antemano.

Saludos,

### CAPÍTULO IV

#### ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

**ARTÍCULO 3.** Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Convocar a Sesión Extraordinaria el Miércoles 18 de Diciembre a las 6:00 pm., Con los Vecinos de Ciudad Cariari en el Club Cariari.

#### INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

**ARTÍCULO 4.** Se conoce Oficio AA-246-05-49-2019 de Edwin Solano Vargas, Asistente Administrativo, Secretario de Actas CCDRB dirigido a la Auditoría Interna con copia al Concejo

Municipal. El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°49-2019, celebrada el miércoles 09 de diciembre del dos mil diecinueve y que literalmente dice:

#### CAPITULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

ARTÍCULO 05. Se recibe Oficio ADM-00283-2019 de Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB, de fecha 06 de diciembre del 2019 y que literalmente dice: OFICIO ADM-00283-2019, RESPUESTA INFORME AI-06-2019, LICITACIONES ABREVIADAS CCDRBELEN: En respuesta al oficio AI-06-2019 se le indica a la Junta Directiva del Comité de Deportes y recreación de Belén los avances de dicho oficio y se solicita enviar a la auditoría interna municipal con copia al Concejo Municipal.

Como justificación a la respuesta tardía se encuentran la transición debido al cambio de Junta Directiva en noviembre del presente año, además del periodo de transición por la incapacidad del Sr. Allan Araya González para que el nuevo funcionario tuviera acceso a las plataformas de SICOP y por lo tanto a los informes de las diferentes asociaciones deportivas, igualmente tener la comprensión del caso de que el Comité de Deportes funciona únicamente con 3 funcionarios administrativos los cuales deben de velar por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los diferentes oficios de Junta Directiva.

1-La vigencia de las Licitaciones indicadas en el OAI-06-2019 fue hasta 31 de Diciembre del año 2018, en el cartel que se realizó para esta nueva contratación se consideraron algunas de las recomendaciones dadas, en especial consideraciones técnicas que se realizaron individualmente a cada una de las disciplinas deportivas por ejemplo se variaron monitores, tiempos de entrenamiento y hasta se inyectó más presupuesto a las Asociaciones que se consideraba más lo requerían según el estudio realizado por el Área Técnica Deportiva del Comité.

En este momento el Área Técnica, se encuentra haciendo un análisis individualizado de cada uno de los procesos deportivos que se realizan con las disciplinas con el fin de adaptarlas a las recomendaciones contenidas y las normas de control que se establecen en las recomendaciones realizadas por la auditoría en el presente informe y acorde a las políticas de desarrollo deportivo y recreativo del Comité de Deportes y Recreación contenidas en el actual plan operativo 2020, igualmente en la confección del plan estratégico que se encuentra en análisis por la Junta Directiva, se definen los alcances en el área deportiva y recreativa para el crecimiento o no de las diferentes deportivas y/o recreativas. Dado lo anterior se propone la creación de una comisión técnica que defina los alcances de cada una de las contrataciones administrativas, dicha, dicha comisión se sugiere esté conformada por el director del área técnica deportiva y área recreativa, la proveeduría y la administración del Comité y un miembro de Junta Directiva.

Por lo que en el Oficio ADM-00288-2019 solicitó a la Junta Directiva el nombramiento de dicha comisión.

2- En Acatamiento a las recomendaciones en el oficio AI-04-2017 esta administración a partir de asumir mi cargo en fecha 08 de marzo de 2018 procedió a realizar los ajustes necesarios para que la organización interna del Comité verifique el cumplimiento de cada uno de los

procesos contenidos en cada contratación administrativa, de manera tal que no se repitan las acciones realizadas por el Asistente Administrativo en su momento, por lo cual, actualmente los procesos de contratación administrativa se realizan de la siguiente manera: Cada una de las compras que se realizan por medio de la plataforma SICOP son gestionadas según la unidad responsable y a la cual el presupuesto le fue asignado para tales contrataciones, llámese Área técnica, Área recreativa o Administración General, estas realizan la decisión inicial y solicitud de bienes y servicios para que proveeduría proceda con la realización del cartel y con la verificación de la reserva presupuestaria para realizar la compra.

Una vez recibidas las ofertas, proveeduría envía el estudio técnico a cada unidad ejecutora para que realice los estudios técnicos respectivos. A partir de la licitación abreviada además del administrador del contrato, el estudio de ofertas lo realiza la comisión de adjudicaciones del Comité para determinar cuál es la oferta que cumple con los requerimientos técnicos, legales y cumplan con el presupuesto ofertado en la contratación y recomendar la oferta que mas conviene a los intereses del Comité de Deportes. Se creó la comisión de adjudicación en sesión de Junta Directiva N° 44-2018 del 07 de setiembre de 2018, la cual emite una recomendación en donde indica el análisis de las ofertas ingresadas para que la administración adjudique la compra.

3- A) Se han tomado y se tomarán las siguientes acciones mediante oficio ADM-00289-2019 en el cual se giran instrucciones al Asistente Financiero con la finalidad de que en un plazo prudencial de tres meses elabore el control sobre los activos e implementos deportivos, pertenecientes a las asociaciones contratistas, que permanezcan en las instalaciones del CCDRB.

B) Mediante oficio ADM-00290-2019 se solicitaron a todas las Asociaciones Deportivas que tienen relación contractual con el CCDRB una Personería Jurídica Literal en la que se indique la conformación de la totalidad de miembros de Junta directiva de cada Asociación, asimismo, una Declaración Jurada firmada por el presidente en la que se indique que ninguno de los miembros de Junta Directiva infringen ninguna causal de prohibición, según lo indica el artículo 22 bis inciso b del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 70 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, asimismo, se solicitó mediante Oficios ADM-00286-2019 y ADM-00287-2019 a la secretaria del Concejo Municipal y a la secretaria de la alcaldía el listado de los nombres de las personas contenidas en las prohibiciones en indicadas en los artículos citados anteriormente, con la finalidad de realizar una verificación permanente de la citada regulación.

En el momento en que se tengan las personerías Jurídicas literales y los listados de personas solicitadas, se confrontarán para verificar el cumplimiento de la norma indicada. Mediante oficio ADM-00291-2019 se le indica al director del área técnica deportiva la prohibición expresa de aprobar pagos referentes a las contrataciones de las diferentes asociaciones deportivas que infrinjan esta regulación.

4- Mediante oficio ADM-00288-2019 se solicita a la Junta Directiva tomar un acuerdo en el cual se vele por el control de cada uno de los proveedores que participan en los procesos de

Contratación administrativa por medio de la solicitud de la patente de funcionamiento o por medio de sus estatutos, que la naturaleza del bien o servicio por el cual se pretende ofertar corresponda a las actividades descritas en las mismas, y que dicho acuerdo forme parte del proceso de control de análisis de la comisión de adjudicaciones durante el proceso de revisión de ofertas, además de esto Mediante oficio ADM-00263-2019 se giraron instrucciones para establecer un procedimiento en el cual el encargado del proceso deportivo realice la revisión de toda la documentación relacionada con las Asociaciones Contratistas.

5- Mediante oficio ADM-00288-2019 se solicita a la Junta Directiva tomar un acuerdo en el cual se instruya a la administración que, ante la eventualidad de realizar una resolución contractual, el caso sea remitido a la comisión técnica, la cual verificará los antecedentes y determinará la creación o no de un órgano director que realice lo que corresponda en acatamiento a las disposiciones contenidas en los artículos Nos. 204 y 206 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa y Nos. 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

6- En el oficio ADM-00289-2019 en el cual se indica al Asistente Financiero que una vez que dicho inventario se halla realizado le presente a la Administración el cronograma en el cual se indique la periodicidad de actualización de dichos inventarios con la verificación de estos.

7-Mediante oficio ADM-00263-2019 se giran instrucciones al encargado del área técnica deportiva para que elabore, ejecute y documente el cumplimiento de dichas Asociaciones, sobre todas las condiciones contratadas, consignadas en la ley de administración pública y su reglamento antes de la realización de cualquier pago o recomendación a la comisión de adjudicaciones, además de aplicar el procedimiento contenido en la respuesta 3 inciso b de este documento.

8- Mediante oficio ADM-00292-2019 se ordena a todas las áreas de la Administración continúe llevando un expediente ya sea (físico o electrónico) antes, durante y al finalizar el proceso con todos los oficios, correos y demás documentos que genera cada proceso de contratación administrativa. En la actualidad el departamento de proveeduría y la administración lo llevan de manera digital, sin embargo, se incorporarán algunas mejoras con respecto a los expedientes de las Asociaciones Contratistas a efecto de tenerlo a disposición de cualquier interesado en consultarlo.

9- Mediante oficio ADM-00288-2019 se solicita a la Junta Directiva tomar el acuerdo para solicitar a la Señora Thais Zumbado Ramírez, vicealcaldesa de la Municipalidad y encargada del proceso de Control Interno Municipal que incluya al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para que participe plenamente en el proceso de Implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) y del sistema de control interno. Según correo enviado por el Sr. Tomás Valderrama González, Asesor Control Interno Municipalidad de Belén, el Comité Cantonal de Deportes fue incluido en el proceso de control interno municipal, mediante el Acuerdo respectivo, según consta en el Artículo N° 2 de la Sesión N° 02-2018, celebrada por esa Comisión el 30 de agosto de 2018.

10- Mediante oficio ADM-00293-2019 se giraron instrucciones al director del área técnica deportiva para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presente a esta administración un documento formal predeterminado y preenumerado, que sistematice y resuma todos los aspectos del cumplimiento contractual, incluidos en los carteles de contratación, para cada una de las disciplinas deportivas, esto con la finalidad de contar con un instrumento de control idóneo, para efectuar y documentar la comprobación mensual del cumplimiento, por parte de cada asociación contratista, de todas las Obligaciones del Adjudicatario y de cada una de las Especificaciones técnicas.

Una vez presentado dicho documento se someterá a conocimiento de la comisión técnica, la cual avalará o no su aplicación y le realizará las modificaciones necesarias. Una vez aprobado el documento final este será de acatamiento obligatorio para la área técnica deportiva, el cual lo incorporará en el expediente digital respectivo.

11- a) Mediante oficio ADM-00295-2019 se instruyó al área técnica deportiva presentar un cronograma en un plazo no mayor a 15 días sobre la realización de las visitas de campo con el fin de comprobar la prestación efectiva de los servicios técnicos deportivos, en las diferentes disciplinas considerando los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de las actividades puntuales asignadas al área técnica, en el Manual Básico de Organización y Funcionamiento, en lo relativo a la revisión el análisis y control de los diferentes programas técnicos anuales, de las asociaciones deportivas y entrenadores.
2. La observancia de las funciones del Encargado del área técnica, designadas en el Manual de cargos del CCDRB, en cuanto al análisis permanente del avance obtenido por los contratistas en las distintas metas contenidas en los planes anuales operativos.
3. En el caso de que decida continuar con la realización de las visitas al campo, las mismas deben responder a un plan previamente establecido y programado por el Encargado del área técnica.

b) Una vez presentado dicho cronograma esta administración en conjunto con la comisión técnica dará o no su aval y aplicación correspondiente.

c) Una vez realizada cada una de las supervisiones planteadas deberá rendirse un informe completo de los aspectos por verificar y que los informes citados deben contar con la aprobación del encargado del área técnica deportiva.

d) Mediante Oficio ADM-00296-2019 se instruye al subproceso de Recursos Humanos presentar una propuesta de cambio de horarios del encargado del área del área técnica deportiva con la finalidad de que este se ajuste a los horarios de entrenamientos y procesos de las diferentes Asociaciones Deportivas.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOVAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 3; SRTA. GABRIELA DELGADO MENDOZA

VOCAL 4 Y SR. FRANCISCO RODRIGUEZ SABORIO, VOVAL 5; SE ACUERDA: Primero: Aprobar el informe presentado por la Administradora. Segundo: Enviar este informe a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén. Tercero: Enviar este informe al Concejo Municipal de Belén. Cuarto: Instruir a la Administración para que verifique para el año 2020 contratar una persona que colabore en la implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Municipal. Quinto: Instruir a la Administración a fin de presentar un informe bimestral de los avances relacionados a las diferentes recomendaciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, cuenta que este sería un caso similar al expuesto por el Asesor Legal, porque la semana pasada aprobaron hacerle una llamada de atención al Comité de Deportes por este tema, pero ahora están respondiendo.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, comunica que el Comité de Deportes está respondiendo el Oficio de la Auditoría sobre Licitaciones Abreviadas, lo que presento fue Informe sobre Seguimiento de procesos de contratación administrativa dirigido a la Junta Directiva del Comité de Deportes, son informes completamente diferentes, Edwin Solano habla de transición de la Junta Directiva y habla de funcionarios como Allan Araya y eso no tiene nada que ver con lo que presento.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio del Comité de Deportes.

**ARTÍCULO 5.** Se conoce Oficio AA-247-06-49-2019 de Edwin Solano Vargas, Asistente Administrativo, Secretario de Actas CCDRB dirigido a la Auditoría Interna con copia al Concejo Municipal. El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°49-2019, celebrada el miércoles 09 de diciembre del dos mil diecinueve y que literalmente dice:

#### CAPITULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

**ARTÍCULO 06.** Se recibe Oficio ADM-00288-2019 de Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB, de fecha 06 de diciembre del 2019 y que literalmente dice: Según informe ADM-00283-2019 en el cual se emiten las respuestas sobre las recomendaciones planteadas por la auditoría Interna Municipal en el informa AI-06-2019 solicitamos se tomen los siguientes acuerdos:

Aprobar el nombramiento de una Comisión Técnica que defina los alcances de cada una de las contrataciones administrativas realizadas en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, dicha comisión se sugiere esté conformada por el director del Área Técnica Deportiva y Área Recreativa, el Asistente Financiero, la Administración del Comité y un Miembro de Junta Directiva.

Girar instrucciones a la Administración para que se encargue de velar por el control de cada uno de los proveedores que participan en los procesos de Contratación administrativa, por medio de la solicitud de la patente de funcionamiento o por medio de sus estatutos con el fin de corroborar de que la naturaleza del bien o servicio por el cual se pretende ofertar corresponda a las

actividades descritas en las mismas, y que dicha revisión forme parte del proceso de control de análisis de la comisión de adjudicaciones durante el proceso de revisión de ofertas.

Girar instrucciones a la Administración para que, ante la eventualidad de realizar una resolución contractual, el caso sea remitido a la comisión técnica, la cual se encargará de verificar los antecedentes y determinará la creación o no de un órgano director que realice lo que corresponda en acatamiento a las disposiciones contenidas en los artículos Nos. 204 y 206 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa y Nos. 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Solicitar a a la Señora Thais Zumbado Ramírez, vicealcaldesa de la Municipalidad y encargada del proceso de Control Interno Municipal que incluya al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para que participe plenamente en el proceso de Implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) y del sistema de control interno.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOVAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 3; SRTA. GABRIELA DELGADO MENDOZA VOCAL 4 Y SR. FRANCISCO RODRIGUEZ SABORIO, VOVAL 5; SE ACUERDA: Primero: Nombrar como Comisión Técnica que defina los alcances de cada una de las contrataciones administrativas realizadas en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén a los señores: Henry Escobar Urrego, encargado del área técnico deportiva, al señor Juan Carlos Córdoba Jimenez, encargado del área de recreación, a la señora Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB, al señor Daniel Rodríguez Vega, asistente financiero del CCDRB y a un miembro de la Junta Directiva del CCDRB según sea su especialidad de la siguiente manera: La Sra. Rocio Mora Rodríguez y el Sr Luis Hernán Cardenas Zamora en temas de obras de infraestructura; la Sra. Carolina Mora Solano en temas legales; el Sr. Jua Manuel Gonzalez Zamora en temas deportivos y reglamentarios; el Sr Esteban Quirós Hernandez en temas de asociaciones y tecnológicos y a la señorita Gabriela Delgado Mendoza y el joven Francisco Rodríguez Saborío en temas de juventud y recreación. Segundo: Girar instrucciones a la Administradora para que se encargue de velar por el control de cada uno de los proveedores que participan en los procesos de Contratación administrativa, por medio de la solicitud de la patente de funcionamiento o por medio de sus estatutos con el fin de corroborar de que la naturaleza del bien o servicio por el cual se pretende ofertar corresponda a las actividades descritas en las mismas, y que dicha revisión forme parte del proceso de control de análisis de la comisión de adjudicaciones durante el proceso de revisión de ofertas. Tercero: Instruir a la Administración para que, ante la eventualidad de realizar una resolución contractual, el caso sea remitido a la comisión técnica, la cual se encargará de verificar los antecedentes y determinará la creación o no de un órgano director que realice lo que corresponda en acatamiento a las disposiciones contenidas en los artículos Nos. 204 y 206 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa y Nos. 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Cuarto: Solicitar a a la Señora Thais Zumbado Ramírez, vicealcaldesa de la Municipalidad y encargada del proceso de Control Interno Municipal que incluya al Comité



Cantonal de Deportes y Recreación para que participe plenamente en el proceso de Implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) y del sistema de control interno. Quinto: Enviar copia de este acuerdo a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén con copia al Concejo Municipal de Belén.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio del Comité de Deportes.

## **INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.**

**ARTÍCULO 6.** Se conoce Oficio OAI-231-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: PLAN ESTRATEGICO DE LA AUDITORIA INTERNA. En cumplimiento de las Normas Generales de la Auditoría, emitidas por la Contraloría General de la Republica, se presenta el Plan Estratégico de la Auditoría Interna, para el periodo comprendido del 2020-2023. Dicho Plan fue elaborado con la colaboración de la firma KPMG, S.A. El presente Plan está compuesto del objetivo General, el marco regulador y cuatro capítulos a saber; Plan estratégico institucional, Marco filosófico de la Auditoría Interna, Elementos estratégicos, Plan de trabajo de la Auditoría Interna. El objetivo general es; Disponer de un Plan Estratégico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén actualizado para el periodo 2020 - 2023, en el cual se establezca la misión, visión y objetivos estratégicos, de este componente orgánico del sistema de control interno que integra el sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública, para mejorar la calidad en su gestión y de los servicios, alineándolos con los objetivos estratégicos institucionales, todo fundamentado en las leyes y regulaciones vigentes, el Plan Estratégico de la Auditoría Interna 2013-2017 y el Plan Estratégico Institucional.

En el Capítulo I; Es sobre Plan estratégico institucional, del cual se tomó como referencia el del 2013-2017, debido a que actualmente no se ha aprobado el propuesto por la administración municipal (2018-2038), donde se realiza una comprensión general de las actividades de la Municipalidad, principalmente en relación con su entorno, misión, visión, valores, objetivos estratégicos, estructura organizacional y modelo de servicio.

En el capítulo II; Marco Filosófico de la Auditoría, considera aspectos de organización de esta, así como las principales funciones, los servicios que ofrece, el ámbito de acción y la estructura organizacional.

Respecto al Capitulo III; que versa sobre los Elementos Estratégicos, se revisó y actualizó la misión, visión, objetivos estratégicos y valores de esta Auditoría, definidos en el Plan estratégico del 2012, además de realizar un análisis de las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) desde cuatro ejes temáticos (Institucional, Clientes, Procesos y Recursos Humanos) con la finalidad de identificar factores que permitan impulsar los cambios requeridos en esta Unidad y los objetivos estratégicos en función de tales ejes. Además, se realiza un análisis de alineación entre los ejes estratégicos de la Municipalidad, definidos en el Plan Estratégico Institucional 2013-2017, los cuales son muy similares a los ejes estratégicos propuestos en el Plan 2018-2038, y los procesos definidos en el Universo Auditable de la Auditoría Interna, en el que se observa una similitud importante entre estos, para posteriormente

identificar las tácticas o actividades estratégicas planteadas y los factores claves de éxito tendientes a la consecución de los objetivos.

En ese orden de ideas, se definió el plan de acción, alineado a los objetivos estratégicos definidos, las tácticas estratégicas, los factores críticos de éxito, las metas, responsables e indicadores asociados, para que después de que inicie su ejecución se pueda llevar el control y seguimiento de este. Por último, se encuentra lo relacionado con el Capítulo IV; Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, donde se desarrolló el Universo Auditable y Análisis de riesgo, los cuales representan dos insumos para el desarrollo del Plan que debe preparar la auditoría cada año. Lo antes descrito se puede apreciar de forma detallada en el documento adjunto, sin embargo, se ampliará ante ese Concejo, cuando se exponga la presentación del Plan Anual de la Auditoría del periodo 2020.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Auditoría Interna.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.**

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

#### **INFORME DEL ALCALDE.**

**ARTÍCULO 7.** Se conoce el Oficio AMB-MC-257-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio UO-101-2019, suscrito por Oscar Hernandez, coordinador de la Unidad de Obras, por medio del cual brindan la información solicitada sobre el correo enviado por el señor Aaron Solís. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°71-2019, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

UO-101-2019

En atención al memorando AMB-MA-131-2019, relacionado con el acuerdo tomado en Sesión N°.71-2019, capítulo VII, Artículo 17 se remite la seguidilla de correos con la información correspondiente brindada al usuario que interpone las consultas.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir al señor Aaron Solis, ass1987@hotmail.com en respuesta al trámite presentado.

**ARTÍCULO 8.** Se conoce el Oficio AMB-MC-258-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio MDU-106-2019, suscrito por Wilberth Vargas, coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del cual brindan la información solicitada sobre el plan de arborización del condominio La Arboleda. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

MDU-106-2019

Por este medio le remito el plan original de arborización del “Condominio La Arboleda”, localizada en la finca n°39240, plano de catastro H-1833490-2015. De acuerdo con el memorando UA-140-2017 avala el mismo indicando expresamente que el inicio de los trabajos o cualquier modificación al plan en específico se debe de comunicar a la unidad correspondiente. El miércoles 11 de diciembre, se coordinó una visita con los encargados del proyecto en conjunto con la Unidad de Ambiente, para revisar el plan original de arborización en sitio y de esta forma para verificar los posibles cambios realizados. Durante la visita, se evidencian ajustes, mejoras y ampliación al plan de arborización, los cuales son presentados formalmente el viernes 13 de diciembre de forma digital. Este nuevo plan incluye una ampliación de la paleta vegetal al proyecto de arborización con la implementación de más de 7 mil plantas y la implementación de palmas. Plan que en este momento se encuentra en estudio por parte de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén.

Se adjunta por parte del desarrollador un cronograma de los trabajos de la colocación de la paleta vegetal en su totalidad. Además, que se manifiesta por escrito, que el condominio es el responsable del mantenimiento de los árboles, palmas y plantas, tanto interno como externo del proyecto.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 9.** Se conoce el Oficio AMB-MC-259-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio CRA 61-2019, suscrito por Hazel Rodríguez, encargada a.i. de la secretaria de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, por medio del que notifica el acuerdo sobre la ampliación del contrato de corta y poda de árboles, para atención de quejas en el cantón de Belén, hasta por un año. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite de gestiones que corresponden.

CRA 61-2019

Ampliación contrato Licitación Pública 2015LN-000003-0002600001 Contratación de corta y poda de árboles, para atención de quejas en el Cantón de Belén.

Se conoce Memorando 216 del 12 de diciembre del 2019, de la Unidad de Bienes y servicios, en el cual se solicita la ampliación de contrato luego de dar lectura al mismo se acuerda lo siguiente.

Por unanimidad de los votantes Ing Horacio Alvarado Bogantes, Licda. Hazell Sanabria Sanchez, Dr. Ennio Rodríguez Solís (Asesor Legal sin voto). Lic. Marcos Porras Quesada, recomendar al Alcalde Municipal, hacer de conocimiento del Concejo Municipal, la petitoria para la aprobación de la extensión del contrato vigente de la Licitación Pública 2015LN-000003-0002600001, para los servicios de “Corta y poda de árboles para atención de quejas en el Cantón de Belén”, por un periodo de hasta un año.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Solicitar aclarar la fecha de vencimiento del contrato vigente y las razones por las cuales se solicita la ampliación.

**ARTÍCULO 10.** Se conoce el Oficio AMB-MC-260-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. En respuesta al oficio MB-046-2019, presentado en la Sesión Ordinaria N°74 celebrada el 11 de diciembre de 2019, por el asesor legal del Concejo Municipal, me permito indicarle que los acuerdos 0605-2019 y 2011-2019, fueron respondidos con los oficios AMB-MC-054-2019 del 02 de abril de 2019 y con el AMB-MC-135-2019 del 16 de julio del 2019. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite de gestiones que corresponden.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 11.** Se conoce el Oficio AMB-MC-261-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio DJ-468-2019, suscrito por Ennio Rodriguez, director jurídico, por medio del cual informa el estado y resultado del recurso de apelación interpuesto por la Auditora Interna, Maribelle Sancho, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°06-2019, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

DJ-468-2019

Adicionamos por este medio al oficio DJ-068-2019 del pasado 11 de marzo del presente año, el cual atendía el acuerdo tomado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria No. 06-2019 celebrada el 29 de enero del dos mil diecinueve, en su capítulo III, artículo 5, donde se conoció el oficio OAI-05-2019 y que solicita a esa Alcaldía no trasladar la plaza de asistente de auditoría, ni realizar la modificación del perfil, ni del traslado de su presupuesto y se pide además que el traslado sea a partir del 01 de marzo. Sobre el particular esta Dirección Jurídica había informado que las pretensiones de la Auditoría Interna plasmadas en el oficio citado OAI-05-2019, que nos ocupa, fueron reiteradas en un recurso de apelación formulada por la señorita Maribelle Sancho Garcia, que en ese momento se encontraban en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, desde el 07 de febrero del 2019, por lo que respetuosamente recomendamos, en aquel momento, esperar el resultado de lo que oportunamente resuelva el jerarca impropio.

Como consecuencia de recurso de apelación el mencionado Tribunal Contencioso, señaló en lo que interesa: "... al tenor de lo dispuesto, se puede determinar que el presente procedimiento de impugnación versa sobre la impugnación de la resolución AMB-R-002-2019 que dispuso: Trasladar presupuestariamente el puesto Nro 98 clasificado de Profesional Municipal 2.A, del centro de costo denominado Auditoría Interna a su similar denominado Alcaldía. Bajo este entendido, no es competencia de este Tribunal, conocer el recurso interpuesto por la señora Sancho García, correspondiéndole a la jurisdicción laboral, no en su función jurisdiccional, sino como superior jerárquico impropio, entrar a conocer el recurso de apelación interpuesto (En este sentido la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, número 000174-C-S1-2015 de las diez horas seis minutos del cuatro de febrero del dos mil quince). Como consecuencia de lo expresado, al tratarse de un asunto relativo a materia laboral, y dada la incompetencia de este Tribunal para resolver la gestión interpuesta, debe remitirse el presente asunto a la jurisdicción laboral para que proceda como corresponde. POR TANTO: Este Tribunal

se declara incompetente, por razón de la materia, para el conocimiento del presente proceso, y ordena su remisión inmediata al Juzgado de Trabajo de Heredia, para que proceda como en derecho corresponda.” (Resolución No. 511-2019 de las nueve horas cinco minutos del treinta de setiembre del dos mil diecinueve)

Una vez remitido el asunto al Juzgado de Trabajo de Heredia, el 18 de octubre del 2019, este dictó la Sentencia de Primera Instancia No. 2301-2019, de las quince horas y cincuenta y un minutos del diecinueve de noviembre del 2019, la cual dice en lo que interesa: “En razón de lo supra indicado, conoce este despacho no en el ejercicio de una función jurisdiccional, sino como un órgano de instancia administrativa, sea como jerarca impropio. Con ese rango, se resuelve: Se rechaza dicho recurso ad portas, en virtud de que la apelación se está formulando contra el traslado de un puesto y modificación de un perfil ocupacional y siendo que el artículo 159 inciso C y D del Código Municipal reformado establece la potestad para conocer como jerarca impropio únicamente en caso de despidos o suspensiones sin goce de salario, se tiene que lo petitionado no se encuentra contemplado en la normativa citada, razón por la cual se rechaza el mismo. Deberá la parte gestionar lo correspondiente en la vía respectiva.”

Como ya se adelantó la impugnación de la señorita Sancho García, se resume en el no trasladar la plaza de asistente de auditoria, ni realizar la modificación de su perfil, ni del traslado de su presupuesto y se pide además que el traslado sea a partir del 01 de marzo. A la fecha esta Dirección Jurídica tiene información de que en el Presupuesto Ordinario 2020, en la relación de puestos aparece identificado un nuevo puesto para reponer el que fue presupuestariamente trasladado a la administración municipal, según el siguiente detalle.

#### EXTRACTO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS PARA EL AÑO 2020

Área	Nombre	Salario base	Anualidad	Carrera Prof.	Prohibición	Salario mensual	Salario anual
1-2	Sancho García Maribel	1 144 150,00	143 018,75	102 285,00	743 697,50	2 133 151,25	26 024 445,25
1-2	Reyes García Érika	817 250,00	102 156,25	79 555,00	531 212,50	1 530 173,75	18 668 119,75
1-2	Valerin Machado Juan G.	817 250,00	183 881,25	68 190,00	531 212,50	1 600 533,75	19 526 511,75
1-2	Vargas Flores Sergio	817 250,00	61 293,75	59 098,00	531 212,50	1 468 854,25	17 920 021,85
1-2	Vacante	817 250,00	61 293,75	59 098,00	531 212,50	1 468 854,25	17 920 021,85

Para mayor abundamiento la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad emitió el informe INF-RH-007-2019 de 23 de agosto del 2019, que se refiere a la justificación de la creación de puestos nuevos y claramente se identifica el puesto mencionado de Auditoria Interna y las razones técnicas, técnicas y legales de la situación imperante en su momento, y el texto del citado informe dice a la letra:

“Auditoría Interna

Producto del severo quebrando de salud sufrido por el señor Tomás Valderrama González, auditor asistente ocupante en propiedad del puesto No. 098, clasificado como Profesional

Municipal 2-A, la Administración dispuso mediante resolución de la Alcaldía AMB-R-002-2019, el inmediato traslado de dicho compañero y su puesto, de la Auditoría Interna a la Alcaldía, basados en el dictamen médico especializado que se aportó, a la vista en el expediente personal de este compañero. Dicha acción se generó basados en el ordenamiento técnico-jurídico de observación en materia de protección de la vida, como derecho humano prevaleciente de cara a las exigencias del trabajo, situación que a la vez le ofreció a la Administración la oportunidad de reordenarse y de esta manera atender un tema prioritario, según lo dispuesto en los artículos 10 siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, sea la responsabilidad que le asiste al jerarca y los titulares subordinados de mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, para lo cual se hacía indispensable contar con una persona con amplia experiencia en el tema de control interno que brindara soporte técnico de asesoría, siendo que la situación de salud del compañero Valderrama permitió solventar este requerimiento, en el entendido de que esta puesto de trabajo se le restituiría a la Auditoría Interna.

Ante esta situación se procede a recomendar la creación de un puesto de trabajo a presupuestar en la subpartida de cargos fijos, con el fin de restituirle a la Auditoría Interna el ya citado puesto No. 098, el cual deberá clasificarse como PROFESIONAL MUNICIPAL 2-A, debido a su caracterización ocupacional, presentada en los siguientes términos:

#### Caracterización ocupacional

- Realizar estudios de auditoría financiera, operativa y especial. (Programadas o especiales).
- Ejecutar revisiones preliminares sobre situaciones a evaluar.
- Elaborar informes de los procesos de trabajo auditados.
- Definir métodos, técnicas y procedimientos a utilizar en los distintos casos a investigar.
- Llevar a cabo el seguimiento de las recomendaciones emitidas tanto por la Auditoría Interna como por la Contraloría General de la República.
  
- Participar en el planeamiento, organización y programación del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna.
- Participar en el control y legalización de libros oficiales de la Municipalidad.
- Asesorar a las distintas autoridades institucionales en la formulación y actualización del sistema de control interno requerido por la Municipalidad.
- Realizar las distintas actividades administrativas requeridas por la Auditoría interna (ordenamiento y vigilancia de los distintos expedientes; atención de público; y recepción de correspondencia; entre otras actividades de similar naturaleza
- Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo según los requerimientos institucionales.”

**CONCLUSIÓN:** En virtud de lo expuesto por esta Dirección Jurídica, concluimos que el recurso de apelación formulado por la señorita Sancho Garcia, a la fecha carece de interés actual, por las siguientes razones:

1. Oportunamente la administración municipal trasladó al funcionario y su puesto, de la Auditoría Interna a la Alcaldía, basados en el dictamen médico especializado que se aportó.
2. Que el citado trasladó operó desde el 1 de febrero del 2019, y ha superado sobradamente el plazo solicitado por la reclamante, para esos fines, cual era el 1 de marzo del 2019.
3. Que en la relación de puestos del Presupuesto Ordinario 2020, aparece identificado un nuevo puesto en la Auditoría Interna para reponer el que fue presupuestariamente trasladado a la administración municipal, cuya clasificación es de Profesional Municipal 2-A.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Auditoría Interna para lo que corresponda.

#### **INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 12.** Se conoce Oficio DJ-465-2019 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.7123/2019 de 10 de diciembre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Ley para promover la titularización de flujos futuros como alternativa financiera para el desarrollo de obra pública”, expediente número 21.649. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, así como su contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Se estima innecesario pronunciarse sobre el proyecto de ley denominado: “Ley para promover la titularización de flujos futuros como alternativa financiera para el desarrollo de obra pública”, expediente número 21.649. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

### **CAPÍTULO VI**

#### **INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.**

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.**

**ARTÍCULO 13.** El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio CHAP-22-2019.

Se conoce Modificación Interna 04-2019.

DAF-PRE-M 31-2019

Adjunto le remito la Modificación Interna 04-2019, para su conocimiento, análisis y posterior presentación al Concejo Municipal para su aprobación. Dicha Modificación tanto en rebajos, como en aumentos es por la suma de ¢10.887.433,85.

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS INCLUIDOS EN LA MODIFICACIÓN INTERNA 04-2019

Área Alcaldía y staff

Dirección Jurídica:  
Aumentos

Meta	Aumento	Observaciones
DIJ-01	7.010.915,87	-Indemnizaciones, se refuerza la subpartida según Resoluciones: AMB-R-034-2019, AMB-R-035-2019, AMB-R-036-2019, AMB-R-037-2019 y AMB-R-040-2019, las cuales se adjuntan a este documento.

Disminuciones

Meta	Rebajo	Observaciones
ACU-01	2.059.843,44	-Tiempo Extraordinario, se disminuye para reforzar la subpartida anterior, según resolución AMB-R-035-2019, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.
SV-01	68.068,68	-Sueldos Fijos, se disminuye para reforzar la subpartida anterior, según resolución AMB-R-037-2019, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.
RHH-01	4.883.003,75	-Prestaciones Legales, dicho rubro ya no se requiere y se traslada para reforzar la subpartida de Indemnizaciones.

Recursos Humanos:  
Aumentos

Meta	Aumento	Observaciones
RHH-99	1.740.766,85	-Remuneraciones, según proyección realizada por la Unidad de Recursos Humanos, se debe ajustar el presupuesto para finalizar el año, para el pago de Indemnización.

Disminuciones

Meta	Rebajo	Observaciones
RHH-01	1.740.766,85	-Actividades de Capacitación, dicho rubro ya no se requiere y se traslada para reforzar la subpartida de Indemnizaciones.

Área Administrativa Financiera  
Área Administrativa Financiera  
Aumentos

Meta	Aumento	Observaciones
DAF-99	1.086.857,05	-Remuneraciones, según proyección realizada por la Unidad de Recursos Humanos, se debe ajustar el presupuesto para finalizar el año, para el pago de Indemnización.



Disminuciones

Meta	Rebajo	Observaciones
RHH-01	1.086.857,05	-Actividades de Capacitación, dicho rubro ya no se requiere y se traslada para reforzar la subpartida de Indemnizaciones.

Área Desarrollo Social  
Emprendimientos y Promoción Laboral  
Aumentos

Meta	Aumento	Observaciones
EPL-99	288.419,43	-Remuneraciones, según proyección realizad por la Unidad de Recursos Humanos, se debe ajustar el presupuesto para finalizar el año, para el pago de Indemnización.

Disminuciones

Meta	Rebajo	Observaciones
RHH-01	288.419,43	-Actividades de Capacitación (194.647,26), -Información (81.527,75), -Prestaciones Legales (12.244,42), dichos rubros ya no se requieren y se trasladan para reforzar la subpartida de Indemnizaciones.

Área Servicios Públicos  
Acueducto Municipal:  
Aumentos

Meta	Aumento	Observaciones
ACU-01	736.148,23	-Remuneraciones, según proyección realizad por la Unidad de Recursos Humanos, se debe ajustar el presupuesto para finalizar el año, para el pago de Indemnización.

Disminuciones

Meta	Rebajo	Observaciones
ACU-01	736.148,23	-Tiempo Extraordinario, se disminuye para reforzar la subpartida anterior, según resolución AMB-R-035-2019, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve

Área Técnica Operativa  
Seguridad Vial:  
Aumentos

Meta	Aumento	Observaciones
SV-01	24.326,42	-Remuneraciones, según proyección realizada por la Unidad de Recursos Humanos, se debe ajustar el presupuesto para finalizar el año, para el pago de Indemnización.

#### Disminuciones

Meta	Rebajo	Observaciones
SV-01	24.326,42	-Sueldos Fijos, se disminuye para reforzar la subpartida anterior, según resolución AMB-R-037-2019, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### CONCLUSIONES

Después de analizar el documento citado, se llegó a la siguiente conclusión:

1. Las modificaciones presupuestarias constituyen uno de los mecanismos legales y técnicos que corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes y que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.
2. La Modificación Interna N°04-2019 presenta movimientos por disminuciones y aumentos por un total de ₡10.887.433,85 colones y en términos generales, no modifica los objetivos, metas y planes considerados en el Presupuesto Ordinario 2019 y Plan Operativo Anual.
3. Los movimientos que presenta la Modificación Interna N°04-2019 mantienen el principio de equilibrio al establecer un balance entre las disminuciones y aumentos propuestos según su clasificación por objeto de gasto.
4. La Modificación Interna N°04-2019 cumple con la normativa y bloque de legalidad establecido por la Contraloría General de la República y por el Manual de Procedimiento para la Elaboración de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Concejo Municipalidad.
5. Es importante indicar que es responsabilidad de la Administración Municipal la correcta aplicación y ejecución de los recursos que se redistribuyen mediante la modificación Interna N°04-2019.
6. La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el día 16 de diciembre del presente año en las instalaciones de la Municipalidad, se analizaron los documentos.

7. No se aprueba lo solicitado mediante la resolución AMB-R-036-2019 y se recomienda remitir a la Auditoría Interna para análisis y recomendación al Concejo Municipal.
8. Se le recuerda a la Alcaldía que se encuentra pendiente de cumplimiento el acuerdo referencia 5911-2019 inciso tercero que cita *“Solicitar al Alcalde Municipal remitir el procedimiento que se sigue para el pago de horas extras para que sea valorado por el Concejo municipal”*, por lo que se advierte que para futuras modificaciones internas de no presentar anteriormente el procedimiento no serán aprobadas.

RECOMENDACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, recomienda al Honorable Concejo Municipal de Belén:

PRIMERO: Aprobar parcialmente la Modificación Interna 04-2019 con los ajustes señalados presentada mediante oficio DAF-PRE-M-31-2019, suscrito por Ivannia Zumbado, coordinadora de la Unidad de Presupuesto.

SEGUNDO: Valorar aprobar de manera definitivamente aprobada para su ejecución a tiempo.

La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, consulta que fue lo que no se aprobó en el punto 7, de lo solicitado.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, expone que hay un monto de tiempo ordinario que se está haciendo al funcionario Carlos Murillo, funcionario de la Unidad de Acueducto, de horas extras por trabajos de soldadura, confección de escultura realizada en la Municipalidad y trabajo como chofer al Alcalde en asistencia una reunión a la ANAI en Guanacaste, eso es lo que no se está aprobando, son aproximadamente ¢231 mil colones incluyendo cargas sociales, esto se discutió bastante en la Comisión, de hecho fue sorpresa para el Director del Área Dennis Mena que ni siquiera sabía las acciones que estaba haciendo el funcionario, porque se trasladó un funcionario a otras funciones que se le indican no sabemos cuál es el procedimiento interno, igual cuando uno es mandado no es culpado, cuando el Jefe superior lo envía a hacer otras cosas el muchacho no tiene la culpa se le deben pagar las horas, pero no se aprueba porque ni siquiera el Director del Área sabía el cambio de funciones que tenía el funcionario, de ahí que se remitió a la Auditoría para ver cómo se procede al respecto.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, apunta que las propiedades que fueron dadas a la Municipalidad de las casas que se llevó el Rio, por El Sesteo, cuando el muchacho viene y vemos el curriculum es especialista del INA y hace cosas impresionantes, quienes mandamos y ordenamos le dimos al muchacho la posibilidad de hacer estas esculturas de metal que pueden costar alrededor de ¢9.0 millones, son esculturas muy sencillas, son como una rama y tiene la máscara de unos de los señores vecinos, se le pagan las horas extras para que hago eso con material reciclaje de la Municipalidad, si el Director Dennis Mena no se da cuenta es por su irresponsabilidad, pero el Jefe inmediato si se da cuenta como es Eduardo Solano, lástima que no lo llamaron a la Comisión ni al funcionario Eduardo Solano, no tiene ningún temor que se envíe a la Auditoría, la escultura siempre se va a poner, 1 escultura esta terminada y otra en

proceso, la idea es recuperar esas zonas del Río, con esas esculturas en esos lugares, la ventaja es que tenemos un artista en la Municipalidad que hace esas cosas, tarde o temprano verán la inversión que se hizo, como administrador le puede decir al funcionario que haga o no haga, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la institución, respecto al viaje de Guanacaste, hay un Convenio firmado con la ANAI también lo faculta a decirle a cualquier compañero, que pueda manejar, sino se encuentran en condiciones de manejar, no ve ningún problema en lo que se hizo, las cosas que hace es con las consultas legales al Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, igual hay compañeros que en horas extras hacen cosas que no le corresponden.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, recomienda que está pendiente un Reglamento de horas extras porque hay varias modificaciones presupuestarias, porque se están gastando primero las horas extras sin presupuesto en este caso del funcionario Carlos Murillo son desde julio, por eso se pidió el procedimiento adecuado, le había consultado al funcionario Dennis Mena cómo funcionaba la marca en la Policía y hoy nos dimos cuenta de que algunos funcionarios marcan en la Policía y otros no, en ese mismo caso el 14 de agosto no pudo marcar porque la bodega estaba cerrada, pero la Policía es 24/7, entonces el procedimiento no está claro ni escrito.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, entiende que el Área de Servicios Públicos se queda sin extras, lo más importante es que marco, entonces si el Reglamento de Horas Extras no está, si le están aplicando esto a un funcionario específico, porque si aprueban el resto del tiempo extraordinario a los otros funcionarios. Hoy invito a los Regidores Eddie Mendez y María Antonia Castro a ver las esculturas, también en eso trabajó el funcionario Marvin Villalobos, el funcionario marca entrada y salida, el funcionario trabajo acompañado y es que las obras están hechas que es lo más importante, le extraña que si no hay reglamento de pago de horas extras si aprueben un rubro para otros funcionarios de la Dirección de Servicios Públicos.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, ratifica que el procedimiento de pago de horas extras es para toda la corporación municipal. Los otros puntos que se están aprobando en la Modificación son recalificaciones a una funcionaria ¢800 mil y a otro funcionario más de ¢4.0 millones, en el Acueducto las horas extras el Director Dennis Mena justificó claramente con un informe y con detalle el trabajo que hicieron y más bien le sorprendió estas horas extras de un funcionario de su área. Son 2 oficios completamente diferentes, está detallado en el informe los ¢2.0 millones para otros 5 funcionarios del Área de Servicios Públicos, en el otro oficio de este muchacho Carlos Murillo no se dio la aprobación, precisamente porque saltó el cuestionamiento y duda porque el Director Dennis Mena no sabía, que hizo funciones no propias de su puesto, estaba haciendo funciones de chofer, en días sábados y domingos como lo dice el informe, hasta un 25 de julio que era día feriado, entonces que la Auditoría nos diga como proceder, está claro que el muchacho no tiene nada que ver porque es mandado, pero los superiores tienen que estar al tanto, por eso se está pidiendo más información. Entonces el Alcalde está recomendando no pagar los ¢2.0 millones a los otros funcionarios por incumplimiento del acuerdo que falta el procedimiento de horas extras.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, detalla que le queda duda cuando oye hablar porque no estuvo en la Comisión, de lo que estaba haciendo el funcionario, si estaba trabajando solo o no, porque no se explica, si tiene ayudante o no, porque trabajar en soldadura puede sufrir cualquier riesgo y no sabe si lo cubre la póliza, que eso es importante.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, siente que como fue su responsabilidad firmo el documento de justificación, no fue el Director Dennis Mena, el 25 de julio que fue feriado el Presidente de la Republica convoco a todos los Alcaldes a reunión en Guanacaste, pero para unos aplica el Reglamento de horas extras y para otros no. Dicen que quedan dudas, la nota la firma el Alcalde y porque no lo llamaron para aclarar las dudas.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, solicita para aclarar que aparezca el Anexo 1 en el acuerdo, hay varios detalles esos justificantes son de las cuadrillas que trabajaron en el Acueducto, este funcionario Carlos Murillo está pasando horas extras por trabajos que no son del Acueducto del 22 al 26 de julio fue a Guanacaste como chofer, si es trabajador del acueducto así le pagan, entonces cómo funcionan las horas extras, porque estaba en Guanacaste, son 65 horas extras en total pero no queda claro cual es su rol o es funcionario que hará trabajos en acueductos, obras, Alcaldía, Concejo, etc., para arreglar lo que sea, porque dentro de la estructura no está tampoco la plaza de chofer o el código de soldador para que se le pague así.

*R Murillo*  
18/11/19

**Anexo N°1**

**Reporte de horas laboradas en tiempo extraordinario**

Proceso de Acueducto-Área de Servicios Públicos  
Carlos Murillo Jiménez

Mes	Semana	Fecha	HORAS EXTRAS LABORADAS					Total horas por semana	Total horas por mes	Justificación
			Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes			
JULIO	III	Del 15 al 19 de Julio	0,0	0,0	1,0	1,5	1,5	4,0	Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajo como chofer del señor Alcalde. Asistencia a Asambleas de la ANAI en la provincia de Guanacaste. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal.	
	IV	Del 22 al 26 de Julio	0,0	1,5	4,5	8,5	4,5	19,0		
	V	Del 29 al 31 de Julio	1,5	0,0	0,5	0,0	0,0	2,0		
								25,0		
AGOSTO	II	Del 05 al 10 de Agosto	0,0	0,0	2,0	1,5	1,5	5,0	Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal.	
	III	Del 12 al 17 de Agosto	0,0	0,0	0,5	0,0	1,5	2,0		
	IV	Del 19 al 24 de Agosto	1,5	1,5	0,0	0,0	0,0	3,0		
	V	Del 26 al 30 de Agosto	0,0	0,0	1,5	1,5	0,0	3,0		
								13,0		
SEPTIEMBRE	I	Del 02 al 06 de Septiembre	0,0	0,0	1,5	1,5	1,5	4,5	Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal.	
	II	Del 09 al 13 de Septiembre	0,0	1,5	1,5	0,0	1,5	4,5		
	III	Del 16 al 20 de Septiembre	0,0	1,5	0,0	0,0	0,0	1,5		
	IV	Del 23 al 27 de Septiembre	0,0	1,5	1,5	0,0	0,0	3,0		
								13,5		
OCTUBRE	I	Del 30 setiembre al 04 de Octubre	1,5	1,5	1,5	1,5	0,0	6,0	Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal. Trabajos en soldadura. Confección de escultura para la Municipalidad de Belén realizada en la bodega municipal.	
	II	Del 07 al 11 de Octubre	1,5	1,5	1,5	0,0	0,0	4,5		
	III	Del 14 al 18 de Octubre	1,5	1,5	0,0	0,0	0,0	3,0		
								13,5		
<b>TOTAL</b>								<b>65,0</b>		

Notas

- \* Días 24, 25 y 26 de julio: Laboró como chofer del señor alcalde Horacio Alvarado Barrantes, asistencia a asambleas de la ANAI en la provincia de Guanacaste
- \* 14 de agosto: Al término de su labor, la bodega estaba cerrada, por lo que no tuvo acceso al reloj marcador.
- \* 08 de octubre: Al término de su labor, la bodega estaba cerrada, por lo que no tuvo acceso al reloj marcador.

*[Handwritten Signature]*  


**SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Jose Luis Venegas, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: PRIMERO:** Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Aprobar parcialmente la Modificación Interna 04-2019 con los ajustes señalados, presentada mediante oficio DAF-PRE-M-31-2019, suscrito por Ivannia Zumbado, coordinadora de la Unidad de Presupuesto. **TERCERO:** No se aprueba lo solicitado mediante la resolución AMB-R-036-2019 (*Que el señor Carlos Andrés Murillo Jiménez, cedula de identidad número 4-0202-0688, presento formal reclamo administrativo ante la Alcaldía, mediante nota, fechada el 15 de noviembre del 2019, con el fin de que se haga efectivo el pago de tiempo extraordinario laborado, entre los meses de julio a octubre del 2019, producto de distintas labores de soldadura elaborados en la bodega, para la Municipalidad*) y se remite a la Auditoria Interna para análisis y recomendación al Concejo Municipal. **CUARTO:** Se le recuerda a la Alcaldía que se encuentra pendiente de cumplimiento el acuerdo referencia 5911-2019 inciso tercero que cita “Solicitar al Alcalde Municipal remitir el procedimiento que se sigue para el pago de horas extras para que sea valorado por el Concejo Municipal”, por lo que se advierte que para futuras modificaciones internas de no presentar previamente el procedimiento no serán aprobadas.

## **CAPÍTULO VII**

### **LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.**

**ARTÍCULO 14.** Se conoce el Oficio 1363-2019-CIT de Top. Olger Aguilar, Presidente, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Ing. Marco Antonio Zúñiga, Director Ejecutivo, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Mariela Alvarado [malvaradoo@cfla.cr](mailto:malvaradoo@cfla.cr). En atención a la propuesta de Actualización del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, elaborada por el INVU, consideramos importante expresarles lo siguiente.

- 1- El 09 de mayo del año 2018, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) somete a consulta pública el documento para Actualización del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones.
- 2- Luego de un extenso análisis del documento, por parte del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, el día 05 de junio del año 2018, se remiten al INVU, las observaciones y preocupaciones correspondientes mediante el oficio 0447-2018-CIT, recibándose respuesta por parte del INVU el día 15 de noviembre de 2019, tres días después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.
- 3- Consecuentes con nuestro pensamiento el 19 de junio del 2019, se remite un segundo oficio al INVU, oficio 0860-2019-CIT, mismo que contiene propuesta de redacción de los artículos de interés, (esto en atención a compromiso asumido en reunión con de funcionarios del INVU) con el fin de mejorar y crear una propuesta de actualización acorde con la legislación vigente sin perjudicar al ciudadano.
- 4- En septiembre del presente año, se sube por parte del INVU al SICROPE, la propuesta sin contemplar las modificaciones relevantes que señalamos oportunamente y sin tener respuesta a los mismos.

5- Se hizo análisis del documento incorporado al SICORE y se gestionó un cuadro comparativo de la versión de consulta pública y el documento actual, indicando las observaciones y afectaciones correspondientes según nuestro parecer.

Puntos de interés:

- Se ha detectado una serie de restricciones y condicionantes, que vienen a generar un perjuicio para el ciudadano costarricense, generando una afectación directa a población rural, y general.
- El artículo 79 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional N° 34331-J (Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia y Paz), remite los tramites de fraccionamiento al visado municipal, de igual forma la Procuraduría General de la República en los dictámenes C-046-2014, C-154-2014 y C-014-2013, expresa que los profesionales con la preparación académica, técnica y jurídica para el análisis y aprobación de estos visados son los profesionales en Agrimensura y Topografía debidamente inscritos y activos en el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, por tanto, las municipalidades han sido compelidas a invertir en la contratación de profesionales miembros del Colegio de Ingenieros Topógrafos, así como en equipo y requerimientos necesarios para gestionar inspecciones de campo dentro de los procesos para el otorgamiento de un visado municipal, sin derecho a gestionar cobro alguno al administrado por este trámite, tal y como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana N°4240.

No obstante, lo anterior, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismos (INVU), se atribuye en el Nuevo Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones (Reglamento aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismos), el cobro de ¢77.510 por el visado de cada plano.

- El INVU no cuenta con la estructura administrativa ni personal necesario para el otorgamiento de los visados para efectos catastrales, dicha institución no cuenta con profesionales en topografía, y la Procuraduría General de la República ha sido reiterativa en que los profesionales idóneos para dichos análisis son los miembros del Colegio de Ingenieros Topógrafos. (Ver dictámenes C-046-2014, C-154-2014 y C-014-2013).

Con base en la redacción de las definiciones de Acceso excepcional para uso residencial y Fraccionamiento Simple, se crean restricciones de uso únicamente en cuadrantes urbanos o áreas de expansión dejando en indefensión y paralizando el desarrollo en zonas que se encuentren fuera de dichos parámetros. (Ver artículos 6, 14, 18, 24, 25, 27 de la propuesta)

- Existe una posible confiscación de áreas privadas, las cuales se ven reflejadas en la exigencia de retiros y mejoras a media calle, sin previa indemnización
- De igual forma, nos preocupa la afectación a los gobiernos locales, en cuanto a duplicidad de trámites, invasión de competencias, y en temas como solicitudes de no cobro o reducción de tributos por parte de los contribuyentes, dado que, con base al Nuevo Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, los contribuyentes deben aportar en fraccionamientos frente a calle pública las mejoras a media calle entre otros.

Dentro de la Propuesta de Actualización del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, señalamos los siguientes artículos y lo que como Colegio Profesional hemos señalado.

Artículo 6. Definiciones: Acceso excepcional para uso residencial: Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio para uso residencial, dentro del cuadrante urbano o en el área de expansión del cuadrante urbano; el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve.

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural.

Fraccionamiento simple: Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado dentro de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada.

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural.

Nota: Se deben garantizar los elementos que ha indicado, tanto nuestro máximo Tribunal Constitucional, los Tribunales Ordinarios, el Tribunal Registral Administrativo, la Procuraduría General de la República y se garantiza lo que señala el artículo 45 y 50 de la Constitución Política.

Se busca evitar un exceso de la potestad reglamentaria al exceder los elementos que están en la Ley de Planificación Urbana y el ordenamiento jurídico en general.

Artículo 9: Derecho de vía que enfrente la propiedad a fraccionar: Derecho de vía que enfrente la propiedad a fraccionar Para todo tipo de fraccionamiento, la municipalidad debe solicitar al fraccionador todas las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que enfrenten los lotes resultantes del fraccionamiento, incluida su extensión y habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la municipalidad. Todos los fraccionamientos deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar, según las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP y sus reformas o normativa que les sustituya. (Lo destacado no es del original)

Problemática: Analizar la redacción del artículo su interpretación podría caer en la figura de la confiscación analizar su relación con la Ley N° 7495 Ley de Expropiaciones.

Artículo 14 Fraccionamientos Simples. Fraccionamientos simples Los fraccionamientos simples de predios, son permitidos siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados dentro de un cuadrante urbano, o dentro de un área previamente urbanizada que haya realizado la respectiva cesión de área para uso público
2. Tener acceso directo a vía pública
3. Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables
4. Cumplir con las disposiciones definidas en este Reglamento, en relación con áreas y frentes mínimos, sin perjuicio de la regulación local vigente



5. Estar libres de afectaciones o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, que éstas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural.

De igual forma es importante analizar el requisito del ítem 3. Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables, dado que en la actualidad se solicitan los servicios existentes en la zona, debemos recordar que según las estadísticas del sector constructivo existe un amplio porcentaje de los planos catastrados que no son utilizados para trámites de construcción.

Artículo 16 Lote con frente menor a la norma en fraccionamientos simples. Lote con frente menor a la norma en fraccionamientos simples Dentro del cuadrante urbano o en un área previamente urbanizada se puede fraccionar un único lote con frente menor a la norma definida en el presente Reglamento, de manera que permita un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente. Lo anterior siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:

1. El fraccionamiento realizado genere 2 lotes, uno interior y el otro exterior, ambos con frente a calle pública.

2. El lote interior debe tener un frente a vía pública de entre 3,00 m y 4,00 m

3. El lote interior debe tener una franja de acceso que no debe exceder de 30,00 m de longitud para 3,00 m de ancho y de 40,00 m de longitud para 4,00 m de ancho. Dicha franja no debe ser computable para el cálculo del área mínima del lote, ni puede construirse en ella a excepción de tapias. Además, en todo el largo de la misma, debe ser uniforme, unidireccional y finalizar en ángulos rectos

4. El lote exterior debe tener un frente mínimo de 6,00 m

Tanto el lote interior como el lote exterior deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecidas en el ARTÍCULO 15. Dimensiones mínimas de predios para fraccionamientos simples del presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones emitidas por la municipalidad y las disposiciones que dicten los entes competentes en materia ambiental.

Problemática: Es importante analizar que, dentro de las justificaciones de dicha propuesta, se establece un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente, no obstante, una figura como los lotes con frente menor a la norma en fraccionamientos simples, los cuales actualmente vienen a generar un mejor aprovechamiento de las infraestructuras, en esta propuesta se están limitando a áreas previamente urbanizadas y a un UNICO lote, negando el adecuado aprovechamiento de dicha figura.

Artículo 24. Ubicación del acceso excepcional para uso residencial

Ubicación del acceso excepcional para uso residencial: Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente dentro de los cuadrantes urbanos y en las áreas de expansión de los cuadrantes urbanos.

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural. Se sugiere la eliminación de este artículo.

Artículo 25 Condiciones del acceso excepcional para uso residencial

Condiciones del acceso excepcional para uso residencial: El acceso excepcional para uso residencial no constituye una vía pública, sin embargo, es de uso común para los lotes

resultantes de esta excepción de fraccionamiento. Dicho acceso debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El ancho debe ser en todos los casos de 6,00 m; dentro de los cuales se debe contemplar la construcción de cordón y caño, así como aceras frente a los lotes resultantes, según las disposiciones establecidas la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP y sus reformas o normativa que les sustituya
2. La longitud del acceso no debe exceder de 60,00 m medidos desde la vía pública.
3. Frente al acceso excepcional para uso residencial solamente se puede fraccionar un máximo de 6 lotes, los cuales pueden estar ubicados en uno o ambos lados del acceso. Para este cálculo se contabilizan los lotes que tengan únicamente salida a través del acceso excepcional para uso residencial, cuya área se constituye en un gravamen para el tránsito de personas y vehículos de emergencia
4. Debe terminar frente al último lote resultante, e indicarse en los planos como fin del acceso excepcional para uso residencial
5. Los lotes que enfrenten a la vía pública no puede hacer uso del acceso excepcional para uso residencial, a menos que hayan sido contabilizados dentro del máximo de 6 lotes permitidos para fraccionar.

Toda excepción de fraccionamiento para uso residencial debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes resultantes, para evitar su empozamiento. No se permiten 2 accesos excepcionales para uso residencial paralelos contiguos ni continuos, inclusive cuando el fraccionamiento no provenga de la misma finca. Además, este acceso no puede encontrarse paralelo contiguo a un acceso por servidumbre de una parcela agrícola, pecuaria, forestal o mixta. (Lo destacado no es del original).

Problemática: No se debe limitar el ancho máximo de un acceso especial para uso residencial ver dictamen C-069-2003, del Dr. Julio Jurado Fernández.

Analizar el último párrafo del artículo 25, en su redacción se podría estar violentando el artículo 33 y 45 Constitucional. Como se puede observar, existen desde nuestra perspectiva, afectaciones a las corporaciones municipales, cobros desmesurados y posibles violaciones constitucionales al derecho de propiedad, concebido como un derecho fundamental-. Por tanto y con lo antes expuesto, respetuosamente les solicitamos se valore por parte de ese honorable Concejo Municipal, tomar un acuerdo que entre otras cosas incluya:

a- solicitarle a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) posponer la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, fecha que sería el 12 de febrero de 2020.

b- Así mismo que se conforme una comisión con la participación de los Gobiernos Locales, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y quienes estos crean conveniente, para que un plazo perentorio se analicen las observaciones que se tienen sobre el mismo.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, manifiesta que es una nota del Colegio de Ingenieros Topógrafos que cuestiona un Reglamento aprobado por el rector que es el INVU en fraccionamientos y urbanizaciones, le llama la atención que se busca evitar un exceso de la potestad reglamentaria, no entiende, si un Colegio puede cuestionar al Rector y decirle que esta

excediendo la potestad reglamentaria, eso le llama la atención. Lo principal es que están cuestionando el cobro de ¢77.0 mil colones para el visado de planos, nosotros en calidad de que vamos a decir que el INVU está excediendo su potestad reglamentaria, el INVU es nuestra contraparte técnica para el Plan Regulador y le vamos a decir que está equivocado.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, menciona que no conoce el documento, pero asume que el Colegio como ente corporativo, está en desacuerdo con la emisión de una normativa que tiene rango reglamentario, es la derivación de una Ley, si el Colegio está convencido que el INVU se excedió, tienen las vías para cuestionar legalmente que es inconstitucional, pueden anular la norma, administrativamente pueden hacer una denuncia, pero no podría conseguir aliados a nivel de Municipalidades o convencer al INVU que se equivocó.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, avala que habla de segregaciones de lotes con frente a vía pública con 3 metros de ancho, con profundidades de 30 metros, longitudes de calles para hacer segregaciones de lotes, etc., ellos tienen competencia en esos temas o regulaciones a la hora de visar los planos, que es lo que están cuestionando.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 15.** Se conoce el Oficio AL-CPAS-918-2019 de la Licda. Ana Julia Araya, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley Expediente N° 21.345, “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS RÉGIMENES DE PENSIONES” el cual me permito copiarles de forma adjunta. Contarán con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; que vencen el día 14 de enero de 2020. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 24 de enero de 2020. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico [COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr) donde con todo gusto se la brindaremos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16.** Se conoce el Oficio MQ-CM-1676-19-2016-2020 de la Licda. Alma López, Secretaria, Concejo Municipal de Quepos, [concejo@muniquepos.go.cr](mailto:concejo@muniquepos.go.cr), dirigido a Concejo Municipal de Pérez Zeledón.

Oficio TRA-0581-19-SSC, suscrito por la Señora Karla Vindas Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón; que textualmente dice:

Asunto: Solicitud para que desista de la implementación de la norma técnica.

“MOCIÓN CON DISPENSA DE TRAMITÉ DE COMISIÓN PRESENTADA POR: El Regidor Rafael Herrera Díaz.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Constitución Política de nuestro país contiene clarísimos ejemplos que permiten identificar una cosmovisión vivida y plasmada en la sociedad mestiza y multicultural que forma la actual Costa Rica.
2. Esta visión de mundo se sigue plasmando en la visión de la familia como célula fundamental de la sociedad y en el matrimonio de un hombre y una mujer como base de la familia.
3. La Constitución Política ha centrado especial interés en el valor de la vida humana, la cual declara inviolable en el artículo 21: esa protección máxima que otorga el legislador constitucional a la vida humana nos ha permitido, como país, rechazar desde el siglo XIX la pena de muerte aún en casos de crímenes calificadísimos, y a dotar a la persona humana no nacida de protección legal, como atestigua nuestro Código de Familia y nuestro Código de la Niñez.
4. La posibilidad de aplicar el llamado aborto impune, regulado en el artículo 121 del Código Penal, es en consecuencia una EXCEPCION a la regla de la inviolabilidad de la humana, y como excepción su aplicación debe verse limitada a los casos estrictamente necesarios.
5. El concepto de “salud” mencionado en ese artículo, por tratarse precisamente de una excepción a la inviolabilidad de la vida humana, debe interpretarse restrictivamente, de modo que no se pueden usar conceptos amplios de “salud” dentro de los cuales prácticamente cualquier padecimiento, malestar o incomodidad de la madre vaya a justificar la aplicación de esta clase de aborto.
6. Existe actualmente a nivel del Poder Ejecutivo de ampliar al máximo la aplicación del aborto, hablan de usar el concepto de “salud” definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la define como un “estado de completo bienestar físico, mental y social”, pero esa posibilidad es totalmente inconstitucional ya que representa una versión amplia y permisiva del aborto.
7. El concepto de “salud” necesariamente debe tomar en cuenta el bienestar de la persona no nacida. En ese orden de ideas, debe recordarse que de conformidad con lo que señala el artículo 31 del Código Civil, la persona se considera nacida para todo lo que le favorezca desde 300 días antes de nacida: esto hace ver que nuestro legislador, en consonancia con la protección constitucional irrestricta del derecho a la vida, ha querido ampliar al máximo la protección de la persona no nacida.
8. El derecho a la vida es de rango constitucional, por lo cual no resulta correcto que mediante una norma reglamentaria, como lo es un decreto firmado por el Presidente de la República, se puedan introducir criterios a aplicar para decidir cuándo se puede interrumpir una vida humana.
9. Que por parte del INAMU existe la campaña #NiUnaMenos, por lo cual resulta totalmente aplicable y concordante para el presente tema, en el entendido que se debe respetar la vida a seres humanos desde su gestación.
10. Ante este panorama, reviste necesario que desde este Órgano Colegiado exista pronunciamiento en contra rotundamente de la aplicación y aprobación de la citada norma técnica.

Mociono para que el Concejo, tome el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

1. Solicitar al señor Presidente de la República que desista de la implementación de una norma técnica como la que se está proyectando, y en su lugar se opte, decididamente, por respetar la vida humana de forma total y absoluta.
2. Enviar el presente acuerdo a cada uno de los diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica
3. Enviar el presente acuerdo al INAMU. --
4. Enviar el presente acuerdo a cada una de las Municipalidades del país, solicitando su respectivo voto de apoyo.

EL CONCEJO ACUERDA. Dar un voto de apoyo al acuerdo, tomado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Quepos.

A las 6.50 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate  
Presidente Municipal